

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN por la que se revoca la autorización otorgada a CBI Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, CBI Grupo Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-00420.

CBI Casa de Cambio, S.A. de C.V.
Actividad Auxiliar del Crédito
CBI Grupo Financiero
Av. Insurgentes Sur No. 1894
Col. Florida
01030, México, D.F.

Esta Secretaría, mediante oficio número 366-I-A-1010 de fecha 24 de septiembre de 2003, emplazó a esa sociedad dando con ello inicio al procedimiento de revocación de la autorización para operar como casa de cambio, derivado de que dicha sociedad se ubicaba en las causales de revocación previstas en las fracciones II, V y VI del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que su capital contable era inferior al mínimo pagado exigible y que el Consejo de Administración de esa sociedad acordó su disolución y liquidación, determinándose la suspensión de operaciones con el público, por lo que ya no realiza las funciones para las cuales fue autorizada.

Sobre el particular, se precisan los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-4077 del 1 de junio de 1988, otorgó autorización para operar una casa de cambio con la denominación Barrón Casa de Cambio, S.A. de C.V., actualmente CBI Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, CBI Grupo Financiero. La autorización de referencia fue modificada mediante los diversos 366-I-A-6013, 366-I-A-744 y 366-I-A-5307, de fechas 27 de septiembre de 1996, 3 de marzo de 1998 y 12 de septiembre de 2002, respectivamente.

II. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-39163 del 6 de julio de 2001, informó a esta dependencia que -a través de sus funciones de supervisión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito- determinó que CBI Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, CBI Grupo Financiero, se ubicaba en las causales de revocación señaladas en las fracciones II, V y VI del artículo 87, del citado ordenamiento legal. Lo anterior, en virtud de que: i) dicha sociedad no tenía el capital contable previsto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y ii) el Consejo de Administración de esa sociedad acordó su disolución y liquidación determinándose la suspensión de operaciones con el público, por lo que ya no realiza las funciones para las cuales fue autorizada.

III. El Banco de México, mediante oficio número S33/16125 de fecha 5 de marzo de 2003, en respuesta al similar número 366-III-1402 del 23 de enero de 2003, solicitó a esta dependencia tomar en consideración la posibilidad de revocar la autorización otorgada a CBI Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, CBI Grupo Financiero, en virtud de que -de acuerdo con la información con la que cuenta ese Instituto Central- dicha casa de cambio podría ubicarse dentro del supuesto previsto en la fracción II del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

IV. De la información financiera de CBI Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, CBI Grupo Financiero al mes de agosto de 2003, se desprende que aún mantiene un capital contable negativo inferior al mínimo exigible. Asimismo, en la referida información financiera, se observa que las principales cuentas del activo que permiten evaluar la operatividad de CBI Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, CBI Grupo Financiero, están en ceros, de lo cual se infiere que dicha entidad no se encuentra realizando las operaciones y actividades para las cuales fue autorizada.

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-I-A-1010 del 24 de septiembre de 2003, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 8 fracción I último párrafo, y 87 fracciones II, V y VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 32 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emplazó a CBI Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, CBI Grupo Financiero -dando con ello inicio al procedimiento de revocación a la autorización que le fue otorgada para operar como casa de cambio-, a fin de que, en el plazo establecido al

efecto mediante el oficio citado, contestara por escrito, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera con relación a las irregularidades que le fueron determinadas.

VI. Mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2003, el C. José Vicente Vargas Cosío, en su carácter de representante legal y apoderado de CBI Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, CBI Grupo Financiero, en respuesta al oficio señalado en el antecedente inmediato anterior, manifestó a esta Secretaría, entre otros, que: **i)** su representada tenía conocimiento de los hechos y actos descritos en el oficio citado en el antecedente V del presente oficio; **ii)** CBI Grupo Financiero, S.A. de C.V., Sociedad Controladora, de la cual CBI Casa de Cambio, S.A. de C.V. es subsidiaria, se encuentra en una etapa de suspensión de todas sus operaciones financieras, desincorporando a la mayoría de las sociedades que conformaban ese grupo financiero, e incluso ha solicitado la revocación como tal; **iii)** está consciente de que ya no es viable la actividad económica para la cual fue constituida su representada y que, de hecho, se encuentra en una situación financiera irresoluble, y **iv)** reconoce que la revocación de la autorización para operar como casa de cambio es procedente.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87 fracciones II y VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre los procedimientos de revocación de la autorización para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional.

2. Como ha quedado señalado en los antecedentes II, III, V y VI del presente oficio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder a la revocación de la autorización de la casa de cambio denominada CBI Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, CBI Grupo Financiero, oyó al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a dicha sociedad, tal y como lo establece el artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

3. Que CBI Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, CBI Grupo Financiero: **i)** no cuenta con el capital contable mínimo exigible para operar como casa de cambio, y **ii)** ya no realiza las funciones, ni lleva a cabo las operaciones para las cuales fue autorizada; lo anterior, ubica a esa sociedad dentro de las causales de revocación contempladas en las fracciones II y VI, respectivamente, del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En virtud de lo anteriormente manifestado, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 87 fracciones II y VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, después de oír a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, así como a CBI Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, CBI Grupo Financiero, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA. Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-4077 de fecha 1 de junio de 1988, modificada mediante los diversos 366-I-A-6013, 366-I-A-744, y 366-I-A-5307, de fechas 27 de septiembre de 1996, 3 de marzo de 1998 y 12 de septiembre de 2002, respectivamente, para la constitución de una sociedad que realice las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con la denominación Barrón Casa de Cambio, S.A. de C.V., actualmente CBI Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, CBI Grupo Financiero.

SEGUNDA. CBI Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, CBI Grupo Financiero, entrará en estado de disolución y liquidación conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y, en consecuencia, a partir de la fecha en que surta efectos la presente Resolución, no podrá realizar sus operaciones y deberá liquidar las que en su caso tenga pendientes.

TERCERA. La presente Resolución deberá ser inscrita en el Registro Público de Comercio y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el artículo 87 último párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TRANSITORIO

UNICO. La presente Resolución surtirá efectos el día hábil siguiente a aquel en que se notifique.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de marzo de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.